

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Immediately que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: de nueve a una y de cuatro a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36 y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 31 de marzo de 1944 sobre política de salarios.

La Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al establecer normas para elaborar las reglamentaciones de trabajo, convirtió en realidad práctica la doctrina solemnemente proclamada en la Declaración III del Fuero del Trabajo, según la cual toda la materia relacionada con la reglamentación elaborada es función privada del Estado. A tal fin, el artículo veinte de la mencionada Ley declara que «serán nulos y carecerán de todo valor y eficacia, siendo jurídicamente exigibles», los acuerdos adoptados en dicha esfera por cualesquiera organismos y autoridades distintos del Departamento de Trabajo, y que pudieran significar injerencia en sus facultades específicas, por referirse a modificación total o parcial de condiciones laborales en una industria o localidad determinadas.

La finalidad esencial de tal precepto estriba en la necesidad de centralizar en el Ministerio de Trabajo, de manera exclusiva, la facultad de establecer las normas reguladoras de la relación laboral y, muy especialmente, la materia relativa a remuneraciones, único medio de que la política de salarios esté siempre en armonía con la situación de la Economía Nacional y de perfecto acuerdo con las directrices que informan la misma.

Las medidas adoptadas en aquella Ley produjeron en gran parte el resultado pretendido, toda vez que el Estado pudo seguir en la remuneración del trabajo normas y orientaciones de carácter nacional, evitando desigualdades en la retribución de la mano de obra, no sólo en provincias limítrofes, sino en actividades semejantes, impidiendo de esta forma la desviación de masas de trabajadores hacia sectores de la producción mejor retribuidos, o la emigración, por igual motivo, de unas a otras zonas del país, con las consiguientes y obligadas perturbaciones que tales hechos habrían de acarrear a la Economía de la Nación.

Pero se aminorarían positivamente aquellos resultados si, por acuerdos adoptados por la totalidad o una gran parte de las empresas de una rama o actividad, pudieran variarse las retribuciones de trabajo, no ya sin aprobación del Ministerio del ramo, sino lo que es peor, al margen y, por tanto, sin conocimiento de tales medidas por parte del Gobierno.

En consecuencia, y sin que ello implique que trabas ni obstáculos a la liberalidad que las empresas, individual y particu-

larmente, quieran mostrar a favor de su personal, es absolutamente preciso que cuando las mejoras de salarios afecten a la totalidad de un sector de la producción en provincia o comarca determinadas, sean expresamente aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

En su virtud, por las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—Serán nulos y carecerán de todo valor y efecto, considerándose jurídicamente inexistentes, todos los acuerdos adoptados por los empresarios que entrañen elevación de los salarios mínimos señalados para su personal por reglamentaciones o normas de trabajo, siempre que afecten a la totalidad o a gran parte de las empresas de una rama o actividad, en una provincia o localidad determinadas, a menos que se siga la tramitación establecida en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Cuando un grupo o la totalidad de los empresarios de un sector de la producción deseen mejorar la retribución de su personal, bien mediante un incremento de sueldos o salarios, o bien mediante concesión o aumentos de plusones por carestía de vida, u otra forma cualquiera que tienda al mismo fin, elevará su propuesta al Delegado de Trabajo que sea jurisdiccionalmente competente por razón del territorio, quien la remitirá, con su informe y el de la Delegación Sindical Provincial, a la Dirección General de Trabajo.

Para que puedan implantarse todo o parte de los beneficios que se pretenden otorgar será requisito ineludible que el Ministerio de Trabajo los apruebe de manera expresa.

Artículo tercero.—Lo prevenido en el presente Decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO
(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 9 de abril.)

G. C.—1.328)

DECRETO de 31 de marzo de 1944 por el que se prohíbe en lo sucesivo la concesión de desvinculaciones de casas baratas, económicas y similares.

El Real Decreto-ley de diez de octubre de mil novecientos veinticuatro y las normas reglamentarias que regulan la propiedad y el uso de los inmuebles aco-

gidos a la legislación especial de casas baratas, económicas y similares, han surtido el efecto para que fueron dictadas mientras las circunstancias eran normales.

Hoy, por motivos conocidos, tales como la escasez de viviendas a consecuencia de las destrucciones de la guerra y del aumento demográfico en las poblaciones, y del notable incremento del coste de la construcción, algunos beneficiarios poco escrupulosos realizan negocios de escándalo en los traspasos de estos inmuebles, que fueron construidos con la protección del Estado, gozando de unos beneficios concedidos precisamente para que tuvieran albergue económico familias de modesta posición.

Siendo muy difícil en la práctica la comprobación exacta del cumplimiento de las normas prohibitivas de los indicados abusos, se hace preciso que el Poder público, celoso siempre de la más rigurosa observancia de las disposiciones legales en vigor, salga al paso de tales desafueros.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto, el Instituto Nacional de la Vivienda no concederá a los beneficiarios de casas baratas, económicas y similares, que hayan llegado a ser patrimonio de los mismos, desvinculaciones o autorización para transferirlas por actos inter vivos, salvo cuando se trate de donaciones a favor de las personas a quienes corresponda el derecho de sucesión de dichas casas, según las reglas y con las condiciones que establecen las disposiciones en vigor.

Artículo segundo.—Si por razones de necesidad o conveniencia, debidamente acreditadas a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, los beneficiarios de las casas aludidas desearan dejar de serlo, el mencionado Instituto les satisfará las cantidades que hubieren abonado en concepto de precio de compra y de amortización o reintegro de beneficios, más, en su caso, el valor de las mejoras útiles realizadas por ellos con la autorización reglamentaria, previa valoración de éstas por los Servicios técnicos del Instituto Nacional de la Vivienda, deduciendo de la suma total resultante el importe de los daños o deterioros de la finca, apreciados en igual forma.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de la Vivienda procederá a designar nuevos beneficiarios de las casas que adquiriera en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, con arreglo a los preceptos vigentes en la materia y por ri-

guroso orden de presentación de las correspondientes peticiones.

Artículo cuarto.—Para que se acceda a solicitud de parte interesada, a la retirada de calificación de una casa de aquellas a que se refiere esta disposición, será necesario que se hayan devuelto al Instituto Nacional de la Vivienda todos los beneficios reintegrables recibidos, incluso la prima a la construcción, si fué otorgada, y que se satisfagan todas las cuotas de impuestos y arbitrios de cuya exención hubiera disfrutado la finca desde la fecha de terminación de la misma, excepto las prescritas.

En estos casos y teniendo en cuenta las circunstancias de orden social y económico que en ellos concurren, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar que el interesado le satisfaga además, en concepto de indemnización, una cantidad cuyo límite máximo será la suma del importe de las exenciones tributarias y beneficios económicos disfrutadas y recibidos.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en los artículos precedentes y autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las que en cumplimiento de lo prevenido en este Decreto requiera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 9 de abril.)

(G. C.—1.329)

Decreto de 31 de marzo de 1944 por el que se establece que la protección de la Ley sobre viviendas protegidas podrá extenderse a las obras de urbanización y servicios públicos complementarios en poblados o barriadas enteras de viviendas de esta clase.

La importancia cada vez mayor de las barriadas de viviendas protegidas aumenta en la misma proporción el esfuerzo económico que representa la urbanización de las zonas correspondientes. Por eso, y particularmente por las justas exigencias que en esta materia imponen los artículos cuarenta y ocho y cincuenta y la Ordenanza segunda del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, resulta imprescindible el auxilio del Instituto para las obras de urbanización y servicios complementarios, como lo ha demostrado la práctica de cuatro años de construcción de viviendas protegidas. Teniendo en cuenta además que a las entidades

a quienes corresponde urbanizar, que son los Municipios, se les ha privado prácticamente en el artículo veinticinco del citado Reglamento, de los medios económicos para urbanizar, se hace patente la necesidad del auxilio para un gran número de barriadas, aun cuando éstas no se construyan directamente por el Instituto, como señala el artículo octavo.

Por otra parte, de nada serviría el citado artículo veinticinco, que beneficia a los usuarios de las viviendas protegidas, si luego hubiesen de sufragar éstos en forma de un gravamen sobre sus alquileres los gastos generales de urbanización.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único.—La protección de la Ley podrá hacerse extensiva a las obras de urbanización y servicios públicos complementarios, en poblados o barriadas enteras, cuando guarden con éstos la debida proporción, y siempre que el importe de las anualidades de amortización y reintegros correspondientes no graven los alquileres o amortizaciones de las viviendas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 9 de abril.)

(G. C.—1.330)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 24 de febrero último, con sanción del Pleno en la de 2 del pasado marzo, anunciar subasta pública para contratar las obras de instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Alcalá, entre la plaza de Manuel Becerra y la calle del General Mola; en la calle de Goya, desde la avenida del Generalísimo hasta la calle de Alcalá; en Velázquez, desde Alcalá a Don Ramón de la Cruz; en Montalbán y en O'Donnell, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 741.821,82 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 14.836,43 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 29.672,87 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 13 de mayo de 1944, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Te-

nencias de Alcaldía de los distritos del Congreso y Hospital, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto séptimo del Presupuesto extraordinario de 1941, previa suplementación por transferencia del concepto 32 del referido Presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentará contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1944. — El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Alcalá, entre la plaza de Manuel Becerra y la calle del General Mola y otras.»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Alcalá, entre la plaza de Manuel Becerra y General Mola; en Goya, desde la avenida del Generalísimo hasta la calle de Alcalá; en Velázquez, desde Alcalá a Don Ramón de la Cruz; en Montalbán y en la calle de O'Donnell, anunciada en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100 —en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 194... (Firma del proponente.)

(O.—6.037)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 2 del pasado mes de marzo, con sanción del Pleno en la de igual fecha, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de pavimentación e instalación de aceras en la calle de Esquilache, en el trozo comprendido entre la avenida de la Reina Victoria y los Talleres del Metropolitano, con sujeción a los pliegos de condi-

ciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por importe de 63.449 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.268,98 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Ensanche, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 2.537,96 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1944. — El Secretario, M. Berdejo.

(O.—6.038)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UN ANUNCIO

«Boletín Oficial del Estado» núm. 98, de fecha 7 de abril de 1944.—(Dirección Técnica.)—Anulando, por extravío, las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, de tercera categoría, serie GM., núms. 135.653, 135.654, 135.655, 135.656, 135.657, 135.658, 135.659, 135.660, 135.661, 135.662, 135.663, 135.664, 135.665, 135.667 y 135.669, y las infantiles de la misma serie núms. 6.258 y 6.261, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Lo-

cales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del segundo ciclo, serie O., clase infantil, número 4.053, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie S., números 334.036, 334.062, 334.064, 334.063, 334.037, 244.096, 386.780, 313.057, 383.056, 333.146 y 340.259, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Rectificando el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 23 de marzo pasado:

Habiendo padecido error en la publicación del anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del actual, número 83, página 2.428, anulando cartillas de la serie S, correspondientes al segundo período, por el presente se rectifica el citado anuncio, en el sentido de que la cartilla que aparece con el número 444.460, debe entenderse con el 443.460.

Rectificando el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 79, de 19 del corriente:

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 del actual, número 79, página 2.307, anulando cartillas de la Serie SO., correspondientes al segundo período, se rectifica el citado anuncio en el sentido de que la cartilla que aparece con el número 4.957, debe entenderse con el número 40.957.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los Alcaldes-Delegados Locales de esta provincia.

Madrid, 8 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.346)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas. Emisiones y vencimientos que se relacionan (153.) Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 375, de Deuda Amortizable sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 277.997 y 98, 279.517, 279.655, 280.217, 281.620, 283.997 y 98, 284.529, 284.566, 285.002 y 3, 285.937, 287.942, 287.514, 287.642.

Serie C, números 232.166, 234.437, 234.987, 236.279 al 81, 237.755 al 66, 238.566 y 67, 239.034, 239.757 al 60, 240.949, 241.322, 241.332, 241.812 al 14, 242.163, 242.559 al 61, 243.618 y 19, 244.014 al 16.
 Serie D, números 22.838, 23.507 y 8, 24.189, 25.044, 25.244, 25.484, 25.542, 25.605, 26.069, 26.422, 26.547.

Factura número 376, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 334.935, 334.937 y 38, 374.316, 424.836, 876.719.

Factura número 377, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º octubre 1938:

Serie A, números 86.203, 97.183 al 89, 149.438, 213.058, 221.717, 223.240 y 41, 368.666 al 68, 401.842 al 49, 480.362 al 64, 481.518, 510.202 al 4, 537.849 al 55, 542.049 al 166, 542.172 al 542.244, 655.213, 660.545 al 47, 685.725, 714.975, 722.594, 723.940 y 41, 728.841 al 44, 731.196, 807.632 al 34, 825.893 al 931, 854.743 y 44, 872.677 al 80.

Serie B, números 10.893, 51.556 al 59, 133.851 y 52, 137.076 al 81, 148.161, 178.296, 187.338 al 49, 189.292 al 95, 209.551, 227.322, 243.349 y 50, 261.369 y 70, 264.708.

Serie C, números 47.490, 95.358, 101.850, 107.994, 109.339 al 43, 123.530, 155.885 al 87, 156.894 y 95, 183.062 y 63, 194.617 y 18, 207.805 al 8, 208.012 y 13, 227.648 y 49, 242.399.

Serie D, números 16.717 y 18.
 Serie E, números 7.869 y 9.723.
 Serie F, números 3.147 y 48, 6.055.

Factura número 378, de Deuda Amortizable al 5 por 100, exenta, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre 1938:

Serie A, números 660.233, 664.763, 685.716 al 24, 690.222 al 28, 691.933 al 35, 700.373 y 74, 705.978 y 79, 708.921, 713.293 al 96, 737.509, 738.615, 775.132 y 33, 799.248, 799.293, 843.228, 848.811, 865.859 al 63, 869.079 y 80, 871.365, 872.769 y 70, 872.772, 876.610 al 13.

Factura número 379, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 32.686, 40.333, 41.225 y 26, 123.101 al 8, 137.234 al 40, 119.189 al 92, 234.996, 234.998, 249.178 al 80, 263.624 al 27, 281.601 al 3, 313.178 al 80, 323.339, 324.393 y 94, 324.398, 333.550, 333.906, 368.783 al 88, 375.732 y 33, 385.873, 392.936 al 46, 421.817 y 18, 437.231 al 33, 441.742 al 47, 444.650 y 51, 482.738 al 40, 486.304 y 5, 517.958, 522.481, 531.014, 541.222 y 23, 541.555 y 56, 541.870 al 951, 541.964 al 87, 522.059, 580.481, 585.096 al 98, 615.119 y 20, 651.892, 651.894.

Serie B, números 79.196 y 97, 81.138, 887.766 al 69, 97.32, 100.989, 116.833, 117.116 y 17, 132.531 al 33, 132.629 y 30, 132.891, 144.492 y 93, 156.117, 156.222 y 23, 156.527 al 29, 187.076 al 87, 187.303 al 16, 187.537, 211.639, 233.915 y 16, 234.728 al 32, 239.749, 240.190, 245.333 al 38, 263.356 y 57, 266.164 y 65, 267.429, 271.313.

Serie C, números 47.265, 70.142, 102.845 y 46, 156.828 al 31, 156.836, 156.847 al 54, 157.218, 159.731 al 38, 180.143 al 46, 180.153 al 55, 189.405, 206.604, 213.327, 224.323 y 24.

Serie D, números 18.471, 18.878, 22.683.

Serie E, números 9.866, 14.812.

Serie F, número 5.415.

Factura número 380, de Deuda Amortizable al 5 por 100 Interior, sin contribución, emisión de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 752.635 al 53, 752.661 al 64, 752.678 al 700.

Serie B, número 204.133.

Serie C, número 2.742.

(Continuará.)

Dirección General de Correos y Telecomunicación

JUZGADO ESPECIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

A los efectos de depuración político-social en este Juzgado Especial de Correos, cito y emplazo al Cartero rural de Vallecas: barriada de la Estación, finca de Pavones, huerta de Don Lino, casas de la carretera de Valencia y Polvorines, Eutiquiano Bazaga Jiménez, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente ante las Autoridades de su residencia e indique por los medios que crea más convenientes, pero siempre justificativos, la dirección exacta de su domicilio y lugar del mismo, lo que hará remitiendo con carácter certificado ante el Juez instructor número 3-CR., adscrito a dicho Juzgado y perteneciente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en su expediente, bajo apercibimiento de que al no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar, prosiguiendo sin su audiencia estas diligencias.

Madrid, a 10 de abril de 1944. — El Juez instructor número 3-CR., Isidoro L. Arregui.

(G. C.—1.338) (B.—22.055)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VALDETORRES DE JARAMA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes de este Municipio puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Valdetorres de Jarama, 31 de marzo de 1944.—El Alcalde, Enrique Colino.

(G. C.—1.348) (X.—5.826)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, ha acordado aprobar provisionalmente las cuentas municipales del año 1943, rendidas por el entonces Ordenador de Pagos don Fidel González Miguel, el Interventor don José Redondo Moreno y el Depositario don Severo del Olmo del Valle, quedando subsistente la responsabilidad de dichos señores y con completa independencia de las consecuencias de dicho acuerdo provisional mientras no recaiga sobre dichas cuentas aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Reyes, a 8 de abril de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.347) (X.—5.825)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Letrado don Miguel García de Obeso, en nombre de don Guillermo Marcos López, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, que resolvió el concurso para cubrir plazas de Capellanes de la Beneficencia Provincial, de fecha 28 de agosto

El teléfono correspondiente a la Administración de este periódico oficial es el 65814

de 1941. (Secretaría del señor Latorre, número 15-41.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.320)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Antonio Parrondo Corral se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de diciembre de 1943, por el que se denegó el cambio de nombre solicitado de la licencia de apertura para carnicería y salchichería en la calle de Altamirano, número 40. (Secretaría del señor Bustamante; número 8-44.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—1.342)

En el recurso contencioso administrativo que con el número 44, de 1936, se tramita en la Secretaría del señor Garrigues, interpuesto por don Doroteo y don Julián Rueda Benito, con la Administración, contra acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, de 5 de marzo de 1936, que revocó la licencia concedida para apertura y funcionamiento de un almacén de compra-venta y secadero de pieles establecido en la avenida de la Libertad, número 60, de dicho término municipal, se ha dictado providencia en 16 del corriente mandando se les cite por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan ante este Tribunal en término de treinta días a ratificarse en su escrito de interposición del presente recurso, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término se les tendrá por desistidos del mismo.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—1.339)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Licenciado don Fernando Calafat, en representación de don Segundo Rodríguez García, don José Barrero Santiago, don Julián Vega Pascual, don Justo Fernández Álvarez, don José López Santiago, don Benigno González, don José García Bueno, don Francisco Jaquete Rodríguez, don Manuel Puente Salvadores y don José Puente Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 10 de diciembre de 1942, por el que se prohíbe el traspaso para la misma industria de casquería a menor distancia de 500 metros de los mercados. (Secretaría del señor Garrigues; número 3, de 1943.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—1.340)

En el recurso contencioso administrativo que con el número 56, de 1936, se tramita en la Secretaría del señor Garrigues, interpuesto por don Bonifacio Casas Pastrana, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Collado Mediano, de 28 de febrero de 1936, por el que se admitió la dimisión del cargo de Secretario en propiedad de dicho Ayuntamiento, se ha dictado providencia con fecha 16 del corriente mandando se notifique al recurrente don Bonifacio Casas Pastrana, por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que en término de treinta días designe domicilio en Madrid donde puedan hacersele

las notificaciones o apodere Letrado o Procurador que le represente en estos autos, bajo apercibimiento de tenerle por apartado y desistido en ellos, si no lo verifica dentro del expresado término.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—1.341)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

GETAFE

EDICTO

En juicio sobre reclamación de cantidad que promovió doña Francisca Esteban y continúa por subrogación la acreedora actual doña Angéles Villa Mayo a los desconocidos herederos o causahabientes de don Lucio Revuelta y su herencia yacente, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta: «Una casa en Ciempozuelos, calle de José Antonio, diecisiete, y otra, número dos de la calle Queipo de Llano, antes Pastelería». Para el acto del remate, ante este Juzgado, se ha señalado el día once de mayo próximo, a las once. Servirá de tipo el de veintisiete mil pesetas y de dieciocho mil, en que, respectivamente, se han tasado por peritos. No se admitirá postura inferior al dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero. Para tomar parte deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del avalúo. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que lo deseen, previniendo que los licitadores deberán estar conformes con ellos, sin derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes y el rematante subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Getafe, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ante mí,

El Secretario,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de primera instancia,

Juan Higuera

(A.—2.727)

SAN SEBASTIAN

EDICTO

Don Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia número dos de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Madrid, hago saber que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Salustiano Iraizoz, en nombre y representación del Banco de San Sebastián, contra don José Marraco Hernández, sobre cobro de cuatro mil quinientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, para lo que fué embargada la finca siguiente:

«Solar o parcela de terreno en el término de Cercedilla, con la edificación o edificaciones en ella existentes procedentes de la finca «Linar Grande», sito en la calleja de San Andrés y camino de Abajo. Linda: al Nor-

